

Volumen XX No. 38, Segunda Época,
Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2013

GACETA MUNICIPAL

CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), QUE
REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

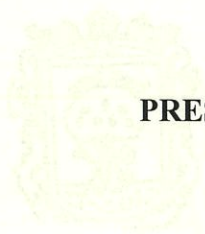


AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN
ARCHIVO HISTORICO
BIBLIOTECA



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

GACETA MUNICIPAL



Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado

De conformidad con los artículos 51 y 52, fracción XVI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a los Consejos Tarifarios la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios que reciben directa o indirectamente, generan o demandan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley en comento, como parte de las facultades de los Consejos Tarifarios se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley; verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; así como aprobar las cuotas y tarifas.

El Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, determinó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal de 2014 como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y, resolvió aprobar el presente Resolutivo para su publicación, a efecto de hacer más sencillo para el usuario la consulta de las citadas cuotas y tarifas autorizadas, mismas que se encuentran contenidas en las actas levantadas con motivo de las sesiones aquí descritas.

En Consecuencia de lo anterior, el Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DEL CONSEJO TARIFARIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014 (DOS MIL CATORCE) DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del S.I.A.P.A., sin la previa autorización por escrito de este Organismo Público; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en el presente Resolutivo.

TERCERO.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona administrada por el S.I.A.P.A., que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.I.A.P.A., deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

CUARTO.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al S.I.A.P.A. la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 180 días, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización

QUINTO.- El S.I.A.P.A. y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que esta tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el S.I.A.P.A.

SEXTO.- Los urbanizadores, en los términos de el Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a establecer las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen, así como a conectar dichas redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo, y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El S.I.A.P.A. promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos vigentes que el

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

propio Organismo Operador establece.

OCTAVO.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagará mensualmente al S.I.A.P.A. los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

NOVENO.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, salvo los casos en que a juicio del S.I.A.P.A. no exista inconveniente en autorizar su derivación.

DÉCIMO.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el S.I.A.P.A...

El S.I.A.P.A. deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Sistema.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Sistema, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando el S.I.A.P.A. no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.I.A.P.A., dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

materia de dichos actos, están al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Sistema de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Sistema.

DÉCIMO CUARTO.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.I.A.P.A. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.I.A.P.A. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el S.I.A.P.A. deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- El S.I.A.P.A., por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

El S.I.A.P.A. entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.I.A.P.A, pagará el 75% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A pagará el 25% de las cuotas por el Servicio de Agua y Alcantarillado por concepto del Servicio de alcantarillado.

DÉCIMO OCTAVO.- Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos

Mrs Cecilia Nuñez G.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al Valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO NOVENO.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el S.I.A.P.A., tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.I.A.P.A., así como en los establecimientos y bancos autorizados por este Organismo Público o bien mediante el sistema electrónico, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.I.A.P.A. para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

VIGÉSIMO.- Los usuarios podrán pagar anticipadamente al S.I.A.P.A. el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

SERVICIO MEDIDO

VIGÉSIMO PRIMERO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el S.I.A.P.A., con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I -A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro mm	Importe
13.00	\$ 777.35
19.00	\$ 923.11
25.00	\$ 2,026.90

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

32.00	\$	2,991.03
38.00	\$	6,528.63
50.00	\$	9,767.13
63.00	\$	12,197.92
75.00	\$	14,818.70
100.00	\$	17,891.47
150.00	\$	20,900.71
200 o más	\$	23,582.01

b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el S.I.A.P.A. realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo o cuando sea necesario realizar el cambio del medidor por término de vida útil del mismo los importes se determinarán con base en la tabla II-A con tarifas siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», y cinta teflón 1.50 mts:	\$	203.44
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 2 codos de 1/2» x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 1.50 mts:	\$	258.12
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	362.88
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f'c = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	450.93
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	482.81

49

A

4/1

4/1

4/1

4/1

4/1

Mg Carlos Moreno S.

4/1

4/1

4/1

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 546.59
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 660.46
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 807.73
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):	\$ 227.89
Cuando sea necesario cambiar el medidor por tener más de 7 años de instalado se colocará un nuevo medidor con cargo al usuario. El costo del medidor dividido en doce mensualidades será de :	\$ 777.35

c) Cuando el S.I.A.P.A. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.I.A.P.A.

d) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.I.A.P.A. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.I.A.P.A. una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al S.I.A.P.A., dentro de los términos antes señalados faculta al

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

S.I.A.P.A. a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

h) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.I.A.P.A. el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.I.A.P.A. procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.I.A.P.A. fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el S.I.A.P.A. tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

j) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Reubicación de medidor:

\$ 477.17

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.	\$ 777.35
---	-----------

**CAPÍTULO II
USO HABITACIONAL**

VIGÉSIMO TERCERO.- Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del S.I.A.P.A., deberán acreditar ante el S.I.A.P.A. la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor. Para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.I.A.P.A. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$36.72.

Cuota de Administración	\$36.72
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 21 m3	\$ 9.32
De 22 a 59 m3	\$13.34
De 60 a 99 m3	\$16.01
De 100 a 149 m3	\$24.82
De 150 a 250 m3	\$26.06

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 36.72	63	\$ 747.67	126	\$ 1,994.31	189	\$ 3,607.67
1	\$ 36.72	64	\$ 763.68	127	\$ 2,019.13	190	\$ 3,633.73
2	\$ 36.72	65	\$ 779.69	128	\$ 2,043.96	191	\$ 3,659.79
3	\$ 36.72	66	\$ 795.71	129	\$ 2,068.78	192	\$ 3,685.86
4	\$ 36.72	67	\$ 811.72	130	\$ 2,093.60	193	\$ 3,711.92
5	\$ 36.72	68	\$ 827.73	131	\$ 2,118.42	194	\$ 3,737.98
6	\$ 36.72	69	\$ 843.75	132	\$ 2,143.24	195	\$ 3,764.04
7	\$ 46.04	70	\$ 859.76	133	\$ 2,168.06	196	\$ 3,790.10
8	\$ 55.36	71	\$ 875.77	134	\$ 2,192.88	197	\$ 3,816.16
9	\$ 64.68	72	\$ 891.79	135	\$ 2,217.70	198	\$ 3,842.23
10	\$ 74.00	73	\$ 907.80	136	\$ 2,242.52	199	\$ 3,868.29
11	\$ 83.32	74	\$ 923.81	137	\$ 2,267.34	200	\$ 3,894.35
12	\$ 92.64	75	\$ 939.83	138	\$ 2,292.16	201	\$ 3,920.41
13	\$ 101.96	76	\$ 955.84	139	\$ 2,316.98	202	\$ 3,946.47
14	\$ 111.28	77	\$ 971.85	140	\$ 2,341.81	203	\$ 3,972.54
15	\$ 120.60	78	\$ 987.87	141	\$ 2,366.63	204	\$ 3,998.60
16	\$ 129.92	79	\$ 1,003.88	142	\$ 2,391.45	205	\$ 4,024.66
17	\$ 139.24	80	\$ 1,019.89	143	\$ 2,416.27	206	\$ 4,050.72
18	\$ 148.56	81	\$ 1,035.91	144	\$ 2,441.09	207	\$ 4,076.78
19	\$ 157.88	82	\$ 1,051.92	145	\$ 2,465.91	208	\$ 4,102.85
20	\$ 167.20	83	\$ 1,067.93	146	\$ 2,490.73	209	\$ 4,128.91
21	\$ 176.52	84	\$ 1,083.95	147	\$ 2,515.55	210	\$ 4,154.97
22	\$ 189.86	85	\$ 1,099.96	148	\$ 2,540.37	211	\$ 4,181.03
23	\$ 203.21	86	\$ 1,115.97	149	\$ 2,565.19	212	\$ 4,207.09
24	\$ 216.55	87	\$ 1,131.99	150	\$ 2,591.26	213	\$ 4,233.16
25	\$ 229.90	88	\$ 1,148.00	151	\$ 2,617.32	214	\$ 4,259.22
26	\$ 243.24	89	\$ 1,164.02	152	\$ 2,643.38	215	\$ 4,285.28
27	\$ 256.59	90	\$ 1,180.03	153	\$ 2,669.44	216	\$ 4,311.34
28	\$ 269.93	91	\$ 1,196.04	154	\$ 2,695.50	217	\$ 4,337.40
29	\$ 283.27	92	\$ 1,212.06	155	\$ 2,721.56	218	\$ 4,363.47
30	\$ 296.62	93	\$ 1,228.07	156	\$ 2,747.63	219	\$ 4,389.53
31	\$ 309.96	94	\$ 1,244.08	157	\$ 2,773.69	220	\$ 4,415.59
32	\$ 323.31	95	\$ 1,260.10	158	\$ 2,799.75	221	\$ 4,441.65
33	\$ 336.65	96	\$ 1,276.11	159	\$ 2,825.81	222	\$ 4,467.71
34	\$ 350.00	97	\$ 1,292.12	160	\$ 2,851.87	223	\$ 4,493.77
35	\$ 363.34	98	\$ 1,308.14	161	\$ 2,877.94	224	\$ 4,519.84
36	\$ 376.69	99	\$ 1,324.15	162	\$ 2,904.00	225	\$ 4,545.90
37	\$ 390.03	100	\$ 1,348.97	163	\$ 2,930.06	226	\$ 4,571.96
38	\$ 403.38	101	\$ 1,373.79	164	\$ 2,956.12	227	\$ 4,598.02

h

o

9

o

o

o

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Mrs Cecilia Alvarez

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

39	\$ 416.72	102	\$ 1,398.61	165	\$ 2,982.18	228	\$ 4,624.08
40	\$ 430.06	103	\$ 1,423.43	166	\$ 3,008.25	229	\$ 4,650.15
41	\$ 443.41	104	\$ 1,448.25	167	\$ 3,034.31	230	\$ 4,676.21
42	\$ 456.75	105	\$ 1,473.08	168	\$ 3,060.37	231	\$ 4,702.27
43	\$ 470.10	106	\$ 1,497.90	169	\$ 3,086.43	232	\$ 4,728.33
44	\$ 483.44	107	\$ 1,522.72	170	\$ 3,112.49	233	\$ 4,754.39
45	\$ 496.79	108	\$ 1,547.54	171	\$ 3,138.56	234	\$ 4,780.46
46	\$ 510.13	109	\$ 1,572.36	172	\$ 3,164.62	235	\$ 4,806.52
47	\$ 523.48	110	\$ 1,597.18	173	\$ 3,190.68	236	\$ 4,832.58
48	\$ 536.82	111	\$ 1,622.00	174	\$ 3,216.74	237	\$ 4,858.64
49	\$ 550.17	112	\$ 1,646.82	175	\$ 3,242.80	238	\$ 4,884.70
50	\$ 563.51	113	\$ 1,671.64	176	\$ 3,268.86	239	\$ 4,910.77
51	\$ 576.86	114	\$ 1,696.46	177	\$ 3,294.93	240	\$ 4,936.83
52	\$ 590.20	115	\$ 1,721.28	178	\$ 3,320.99	241	\$ 4,962.89
53	\$ 603.54	116	\$ 1,746.10	179	\$ 3,347.05	242	\$ 4,988.95
54	\$ 616.89	117	\$ 1,770.93	180	\$ 3,373.11	243	\$ 5,015.01
55	\$ 630.23	118	\$ 1,795.75	181	\$ 3,399.17	244	\$ 5,041.07
56	\$ 643.58	119	\$ 1,820.57	182	\$ 3,425.24	245	\$ 5,067.14
57	\$ 656.92	120	\$ 1,845.39	183	\$ 3,451.30	246	\$ 5,093.20
58	\$ 670.27	121	\$ 1,870.21	184	\$ 3,477.36	247	\$ 5,119.26
59	\$ 683.61	122	\$ 1,895.03	185	\$ 3,503.42	248	\$ 5,145.32
60	\$ 696.96	123	\$ 1,919.85	186	\$ 3,529.48	249	\$ 5,171.38
61	\$ 710.30	124	\$ 1,944.67	187	\$ 3,555.55	250	\$ 5,197.45
62	\$ 723.65	125	\$ 1,969.49	188	\$ 3,581.61		

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará por cada m3 adicional	\$ 26.06
En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebasa los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más una cuota por cada m ³ de:	\$13.55

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al S.I.A.P.A., para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes: así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana CONEVAL, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2010 efectuado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Por concepto de Contraprestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado todos los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de Administración de \$29.37 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$29.37
De 0 a 6 m3	\$0.00
De 7 a 21 m3	\$3.73
Igual ó mayor de 22 m3	Se Calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A., las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 29.37	8	\$ 36.83	16	\$ 66.65
1	\$ 29.37	9	\$ 40.56	17	\$ 70.83
2	\$ 29.37	10	\$ 44.29	18	\$ 74.11
3	\$ 29.37	11	\$ 48.01	19	\$ 77.84
4	\$ 29.37	12	\$ 51.74	20	\$ 81.57
5	\$ 29.37	13	\$ 55.47	21	\$ 85.29
6	\$ 29.37	14	\$ 59.20		
7	\$ 33.10	15	\$ 62.93		

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el S.I.A.P.A. mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$29.37
De 0 a 6 m3	\$0.00
De 7 a 21 m3	\$4.66
Igual ó mayor de 22 m3	Se Calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A., las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 29.37	8	\$ 38.69	16	\$ 75.97
1	\$ 29.37	9	\$ 43.35	17	\$ 80.63
2	\$ 29.37	10	\$ 48.01	18	\$ 85.29
3	\$ 29.37	11	\$ 52.67	19	\$ 89.95
4	\$ 29.37	12	\$ 57.33	20	\$ 94.61
5	\$ 29.37	13	\$ 61.99	21	\$ 99.27
6	\$ 29.37	14	\$ 66.65		
7	\$ 34.03	15	\$ 71.31		

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el S.I.A.P.A. el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

**CAPÍTULO III
USO COMERCIAL**

VIGÉSIMO CUARTO.- Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$153.44 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Cuota de Administración	\$153.44
De 1 a 62 m3	\$13.34
De 63 a 250 m3	Incremento promedio de 4.91%

Por lo que los usuarios del Servicio Comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 153.44	63	\$ 1,012.44	126	\$ 3,179.94	189	\$ 5,349.45
1	\$ 166.78	64	\$ 1,047.89	127	\$ 3,214.26	190	\$ 5,384.13
2	\$ 180.12	65	\$ 1,083.37	128	\$ 3,248.59	191	\$ 5,418.60
3	\$ 193.46	66	\$ 1,118.84	129	\$ 3,282.92	192	\$ 5,453.03
4	\$ 206.80	67	\$ 1,154.29	130	\$ 3,317.26	193	\$ 5,487.46
5	\$ 220.14	68	\$ 1,189.77	131	\$ 3,351.58	194	\$ 5,521.88
6	\$ 233.48	69	\$ 1,225.22	132	\$ 3,385.91	195	\$ 5,556.31
7	\$ 246.82	70	\$ 1,260.68	133	\$ 3,420.25	196	\$ 5,590.75
8	\$ 260.16	71	\$ 1,296.15	134	\$ 3,454.59	197	\$ 5,625.17
9	\$ 273.50	72	\$ 1,307.88	135	\$ 3,488.91	198	\$ 5,659.59
10	\$ 286.84	73	\$ 1,342.86	136	\$ 3,523.25	199	\$ 5,694.04
11	\$ 300.18	74	\$ 1,377.86	137	\$ 3,557.59	200	\$ 5,728.46
12	\$ 313.52	75	\$ 1,412.86	138	\$ 3,591.91	201	\$ 5,762.89
13	\$ 326.86	76	\$ 1,447.85	139	\$ 3,626.25	202	\$ 5,797.32
14	\$ 340.20	77	\$ 1,482.87	140	\$ 3,660.58	203	\$ 5,831.74
15	\$ 353.54	78	\$ 1,517.87	141	\$ 3,694.92	204	\$ 5,866.17
16	\$ 366.88	79	\$ 1,552.86	142	\$ 3,729.25	205	\$ 5,900.59
17	\$ 380.22	80	\$ 1,587.86	143	\$ 3,763.60	206	\$ 5,935.01
18	\$ 393.56	81	\$ 1,622.86	144	\$ 3,797.92	207	\$ 5,969.46
19	\$ 406.90	82	\$ 1,657.84	145	\$ 3,832.25	208	\$ 6,003.89
20	\$ 420.24	83	\$ 1,692.84	146	\$ 3,866.59	209	\$ 6,038.30
21	\$ 433.58	84	\$ 1,727.84	147	\$ 3,900.93	210	\$ 6,072.74
22	\$ 446.92	85	\$ 1,733.02	148	\$ 3,935.27	211	\$ 6,107.18
23	\$ 460.26	86	\$ 1,767.55	149	\$ 3,969.60	212	\$ 6,141.61
24	\$ 473.60	87	\$ 1,802.10	150	\$ 4,003.94	213	\$ 6,176.02
25	\$ 486.94	88	\$ 1,836.63	151	\$ 4,038.65	214	\$ 6,210.47
26	\$ 500.28	89	\$ 1,871.15	152	\$ 4,073.36	215	\$ 6,244.90
27	\$ 513.62	90	\$ 1,905.69	153	\$ 4,108.06	216	\$ 6,279.31
28	\$ 526.96	91	\$ 1,940.23	154	\$ 4,142.77	217	\$ 6,313.74
29	\$ 540.30	92	\$ 1,974.75	155	\$ 4,177.48	218	\$ 6,348.18
30	\$ 553.64	93	\$ 2,009.29	156	\$ 4,212.18	219	\$ 6,382.60

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

31	\$ 566.98	94	\$ 2,043.81	157	\$ 4,246.90	220	\$ 6,417.02
32	\$ 580.32	95	\$ 2,078.34	158	\$ 4,281.62	221	\$ 6,451.46
33	\$ 593.66	96	\$ 2,112.87	159	\$ 4,316.34	222	\$ 6,485.90
34	\$ 607.00	97	\$ 2,147.41	160	\$ 4,351.03	223	\$ 6,520.32
35	\$ 620.34	98	\$ 2,181.93	161	\$ 4,385.45	224	\$ 6,554.75
36	\$ 633.68	99	\$ 2,216.47	162	\$ 4,419.88	225	\$ 6,589.17
37	\$ 647.02	100	\$ 2,250.64	163	\$ 4,454.31	226	\$ 6,623.61
38	\$ 660.36	101	\$ 2,284.26	164	\$ 4,488.74	227	\$ 6,658.03
39	\$ 673.70	102	\$ 2,317.89	165	\$ 4,523.18	228	\$ 6,692.45
40	\$ 687.04	103	\$ 2,351.50	166	\$ 4,557.62	229	\$ 6,726.89
41	\$ 700.38	104	\$ 2,385.12	167	\$ 4,592.03	230	\$ 6,761.32
42	\$ 713.72	105	\$ 2,418.76	168	\$ 4,626.46	231	\$ 6,795.75
43	\$ 727.06	106	\$ 2,452.38	169	\$ 4,660.89	232	\$ 6,830.18
44	\$ 740.40	107	\$ 2,486.00	170	\$ 4,695.32	233	\$ 6,864.60
45	\$ 753.74	108	\$ 2,519.63	171	\$ 4,729.75	234	\$ 6,899.02
46	\$ 767.08	109	\$ 2,553.26	172	\$ 4,764.18	235	\$ 6,933.45
47	\$ 780.42	110	\$ 2,586.89	173	\$ 4,798.61	236	\$ 6,967.91
48	\$ 793.76	111	\$ 2,620.51	174	\$ 4,833.02	237	\$ 7,002.31
49	\$ 807.10	112	\$ 2,654.14	175	\$ 4,867.46	238	\$ 7,036.75
50	\$ 820.44	113	\$ 2,687.79	176	\$ 4,901.89	239	\$ 7,071.18
51	\$ 833.78	114	\$ 2,721.41	177	\$ 4,936.30	240	\$ 7,105.60
52	\$ 847.12	115	\$ 2,755.05	178	\$ 4,970.76	241	\$ 7,140.02
53	\$ 860.46	116	\$ 2,788.67	179	\$ 5,005.19	242	\$ 7,174.46
54	\$ 873.80	117	\$ 2,822.30	180	\$ 5,039.61	243	\$ 7,208.88
55	\$ 887.14	118	\$ 2,855.94	181	\$ 5,074.03	244	\$ 7,243.31
56	\$ 900.48	119	\$ 2,889.58	182	\$ 5,108.47	245	\$ 7,277.74
57	\$ 913.82	120	\$ 2,973.96	183	\$ 5,142.89	246	\$ 7,312.17
58	\$ 927.16	121	\$ 3,008.29	184	\$ 5,177.31	247	\$ 7,346.61
59	\$ 940.50	122	\$ 3,042.61	185	\$ 5,211.74	248	\$ 7,381.03
60	\$ 953.84	123	\$ 3,076.94	186	\$ 5,246.18	249	\$ 7,415.45
61	\$ 967.18	124	\$ 3,111.26	187	\$ 5,280.61	250	\$ 7,449.89
62	\$ 980.52	125	\$ 3,145.62	188	\$ 5,315.03		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 34.44

**CAPÍTULO IV
USO INDUSTRIAL**

VIGÉSIMO QUINTO.- Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de Contraprestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso ó al aprovechamiento de transformación de materias primas.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$172.62 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$172.62
De 1 a 62 m3	\$13.34
De 63 a 250 m3	Incremento promedio de 4.91%

Por lo que los usuarios del Servicio Industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 172.62	63	\$ 1,035.57	126	\$ 3,226.20	189	\$ 5,418.84
1	\$ 185.96	64	\$ 1,071.38	127	\$ 3,260.89	190	\$ 5,453.89
2	\$ 199.30	65	\$ 1,107.23	128	\$ 3,295.59	191	\$ 5,488.72
3	\$ 212.64	66	\$ 1,143.07	129	\$ 3,330.28	192	\$ 5,523.52
4	\$ 225.98	67	\$ 1,178.88	130	\$ 3,364.99	193	\$ 5,558.32
5	\$ 239.32	68	\$ 1,214.73	131	\$ 3,399.68	194	\$ 5,593.11
6	\$ 252.66	69	\$ 1,250.55	132	\$ 3,434.38	195	\$ 5,627.91
7	\$ 266.00	70	\$ 1,286.37	133	\$ 3,469.08	196	\$ 5,662.72
8	\$ 279.34	71	\$ 1,322.21	134	\$ 3,503.78	197	\$ 5,697.50
9	\$ 292.68	72	\$ 1,358.04	135	\$ 3,538.48	198	\$ 5,732.29
10	\$ 306.02	73	\$ 1,393.88	136	\$ 3,573.18	199	\$ 5,767.10
11	\$ 319.36	74	\$ 1,429.72	137	\$ 3,607.89	200	\$ 5,801.89
12	\$ 332.70	75	\$ 1,465.56	138	\$ 3,642.58	201	\$ 5,836.69
13	\$ 346.04	76	\$ 1,501.40	139	\$ 3,677.28	202	\$ 5,871.49
14	\$ 359.38	77	\$ 1,537.24	140	\$ 3,711.98	203	\$ 5,906.28
15	\$ 372.72	78	\$ 1,573.08	141	\$ 3,746.69	204	\$ 5,941.07
16	\$ 386.06	79	\$ 1,608.92	142	\$ 3,781.39	205	\$ 5,975.86
17	\$ 399.40	80	\$ 1,644.76	143	\$ 3,816.09	206	\$ 6,010.65
18	\$ 412.74	81	\$ 1,680.60	144	\$ 3,850.79	207	\$ 6,045.44
19	\$ 426.08	82	\$ 1,716.44	145	\$ 3,885.49	208	\$ 6,080.24

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

20	\$ 439.42	83	\$ 1,723.31	146	\$ 3,920.19	209	\$ 6,115.04
21	\$ 452.76	84	\$ 1,758.68	147	\$ 3,954.90	210	\$ 6,149.85
22	\$ 466.10	85	\$ 1,764.23	148	\$ 3,989.61	211	\$ 6,184.65
23	\$ 479.44	86	\$ 1,799.12	149	\$ 4,024.31	212	\$ 6,219.45
24	\$ 492.78	87	\$ 1,834.04	150	\$ 4,059.01	213	\$ 6,254.23
25	\$ 506.12	88	\$ 1,868.94	151	\$ 4,094.09	214	\$ 6,289.04
26	\$ 519.46	89	\$ 1,903.82	152	\$ 4,129.16	215	\$ 6,323.84
27	\$ 532.80	90	\$ 1,938.74	153	\$ 4,164.23	216	\$ 6,358.62
28	\$ 546.14	91	\$ 1,973.64	154	\$ 4,199.32	217	\$ 6,393.41
29	\$ 559.48	92	\$ 2,008.52	155	\$ 4,234.39	218	\$ 6,428.22
30	\$ 572.82	93	\$ 2,043.44	156	\$ 4,269.46	219	\$ 6,463.01
31	\$ 586.16	94	\$ 2,078.32	157	\$ 4,304.54	220	\$ 6,497.80
32	\$ 599.50	95	\$ 2,113.22	158	\$ 4,339.63	221	\$ 6,532.60
33	\$ 612.84	96	\$ 2,148.12	159	\$ 4,374.72	222	\$ 6,567.41
34	\$ 626.18	97	\$ 2,183.02	160	\$ 4,409.78	223	\$ 6,602.20
35	\$ 639.52	98	\$ 2,217.91	161	\$ 4,444.56	224	\$ 6,636.99
36	\$ 652.86	99	\$ 2,252.82	162	\$ 4,479.36	225	\$ 6,671.78
37	\$ 666.20	100	\$ 2,287.35	163	\$ 4,514.16	226	\$ 6,706.59
38	\$ 679.54	101	\$ 2,321.34	164	\$ 4,548.95	227	\$ 6,741.38
39	\$ 692.88	102	\$ 2,355.33	165	\$ 4,583.76	228	\$ 6,776.17
40	\$ 706.22	103	\$ 2,389.31	166	\$ 4,618.57	229	\$ 6,810.97
41	\$ 719.56	104	\$ 2,423.31	167	\$ 4,653.35	230	\$ 6,845.77
42	\$ 732.90	105	\$ 2,457.31	168	\$ 4,688.14	231	\$ 6,880.56
43	\$ 746.24	106	\$ 2,491.30	169	\$ 4,722.94	232	\$ 6,915.36
44	\$ 759.58	107	\$ 2,525.29	170	\$ 4,757.74	233	\$ 6,950.15
45	\$ 772.92	108	\$ 2,559.28	171	\$ 4,792.53	234	\$ 6,984.94
46	\$ 786.26	109	\$ 2,593.28	172	\$ 4,827.33	235	\$ 7,019.74
47	\$ 799.60	110	\$ 2,627.27	173	\$ 4,862.13	236	\$ 7,054.56
48	\$ 812.94	111	\$ 2,661.26	174	\$ 4,896.91	237	\$ 7,089.32
49	\$ 826.28	112	\$ 2,695.26	175	\$ 4,931.71	238	\$ 7,124.13
50	\$ 839.62	113	\$ 2,729.28	176	\$ 4,966.51	239	\$ 7,158.93
51	\$ 852.96	114	\$ 2,763.27	177	\$ 5,001.29	240	\$ 7,193.72
52	\$ 866.30	115	\$ 2,797.27	178	\$ 5,036.11	241	\$ 7,228.51
53	\$ 879.64	116	\$ 2,831.26	179	\$ 5,070.91	242	\$ 7,263.32
54	\$ 892.98	117	\$ 2,865.26	180	\$ 5,105.70	243	\$ 7,298.11
55	\$ 906.32	118	\$ 2,899.26	181	\$ 5,140.49	244	\$ 7,332.89
56	\$ 919.66	119	\$ 2,933.27	182	\$ 5,175.29	245	\$ 7,367.69
57	\$ 933.00	120	\$ 3,018.02	183	\$ 5,210.08	246	\$ 7,402.49
58	\$ 946.34	121	\$ 3,052.71	184	\$ 5,244.87	247	\$ 7,437.30
59	\$ 959.68	122	\$ 3,087.41	185	\$ 5,279.67	248	\$ 7,472.09
60	\$ 973.02	123	\$ 3,122.10	186	\$ 5,314.47	249	\$ 7,506.88

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink on the right margin]

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

61	\$ 986.36	124	\$ 3,156.78	187	\$ 5,349.27	250	\$ 7,541.69
62	\$ 999.75	125	\$ 3,191.51	188	\$ 5,384.05		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: \$ 34.81

**CAPÍTULO V
USO PÚBLICO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Son considerados predios públicos aquellas instituciones públicas o que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$95.90 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 95.90
Por cada m ³ de agua consumida	\$ 13.34

**CAPÍTULO VI
SERVICIO DE CUOTA FIJA**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.I.A.P.A. y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo.

Cuando el S.I.A.P.A. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, este Organismo notificará oportunamente por escrito al usuario para que regularice su situación.

USO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Hasta dos recámaras y un baño:	\$ 84.85
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	\$134.96
Por cada recámara excedente:	\$ 94.44
Por cada baño excedente	\$94.44

VIGÉSIMO NOVENO.- Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el S.I.A.P.A. mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, pobreza extrema o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, y que mediante dictamen técnico – socioeconómico elaborado por la autoridad competente no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

Hasta dos recámaras y un baño	\$ 42.43
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	\$ 67.48
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial pagará:	\$ 116.15
Vecindades, con servicios sanitarios comunes: por cada cuarto:	\$ 34.47

OTROS USOS

TRIGÉSIMO.- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial ó público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	Cuota Mensual
Precio base por oficina o local	\$ 268.65
Adicional por cocineta:	\$ 555.24
Adicional por sanitarios comunes:	\$ 555.24
Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar	
Por cada dormitorio sin baño:	\$ 171.27
Por cada dormitorio con baño privado:	\$ 288.78
Por cada baño para uso común:	\$ 556.15

mp 4 Cecilia Navarro D.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas:

POTENCIA	
Hasta 10 C. V.:	\$ 658.18
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$ 1,274.52
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$ 3,218.16
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$ 4,529.95
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$ 5,906.82
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$ 7,166.07
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$ 8,401.81
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$ 9,650.98
De 301 C.V. en adelante :	\$ 11,108.40

Lavanderías y Tintorerías:

Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$ 826.11
--	-----------

Lugares donde se expendan comidas o bebidas

Por cada salida	\$ 557.45
-----------------	-----------

Baños públicos, clubes deportivos y similares:

Por cada regadera	\$ 1,456.04
Departamento de vapor individual:	\$ 1,020.90
Departamento de vapor general	\$ 2,918.13

Auto baños:

Por cada llave de presión o arco:	\$ 8,751.03
Por cada pulpo	\$ 14,889.53

Servicios sanitarios de uso público:

Por cada salida sanitaria o mueble:	\$ 557.45
-------------------------------------	-----------

Mercados

locales con superficie no mayor a 50 M2	\$ 98.70
locales con superficie mayor a 50 M2	\$ 198.11

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija mensual de

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

Cuota Mensual

Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 40.11
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 8.05

Jardines, por cada metro cuadrado:	\$ 3.95
------------------------------------	---------

Fuentes:

Sin equipo de retorno:	\$ 698.47
Con equipo de retorno:	\$ 141.06

CAPÍTULO VII

LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los usuarios propietarios de predios baldíos que se encuentren dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo y que tengan instalados los servicios que presta el S.I.A.P.A., que no tengan consumo y que no realicen descargas de aguas residuales a la red municipal, pagarán al S.I.A.P.A. la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda.

Son aquellos predios urbanos o suburbanos sin construcciones por cuyo frente pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado que opera el S.I.A.P.A. pagarán una cuota fija mensual conforme a lo siguiente, mismas que se destinarán al mantenimiento y conservación de la infraestructura:

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los usuarios que se encuentren en estos supuestos pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

	Cuota Mensual
Hasta 250 m2	\$ 36.72
de 251 a 1000 m2	
Primeros 250 m2	\$ 36.72
Excedente	\$ 0.39
de 1001 m2 en adelante	
Primeros 250 m2	\$ 36.72
Siguientes a 1000 m2	\$ 0.39
Excedente	\$ 0.12

Mrs. Cecilia Nuñez A.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

TRIGÉSIMO TERCERO.- El S.I.A.P.A. incorporará a su Padrón de Usuarios los lotes baldíos, a partir del momento en el que pasen por ellos las redes de agua potable o alcantarillado de su propiedad; a tal efecto, investigará en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro Municipal el nombre y domicilio del propietario de esos lotes baldíos a fin de que el usuario pague oportunamente las cuotas de mantenimiento y conservación de las mismas.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Las redes de agua potable y alcantarillado del S.I.A.P.A. que pasen por un lote baldío amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.I.A.P.A. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial, para efecto del pago de excedencias.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al S.I.A.P.A., semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.I.A.P.A., una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII

CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO SEXTO.- Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de S.I.A.P.A. que descarguen sus aguas residuales a la red de Alcantarillado del Organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Tipo de Tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 2.90
Pensionados, Jubilados, Discapacitados, Tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 1.45
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua	

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

	potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 1.16
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 4.36
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 5.81
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 2.90

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el S.I.A.P.A. deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes. Quedan exentos del pago por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales aquellos usuarios que cumplen con los límites de las Condiciones Particulares de Descarga o la NOM-002-SEMARNAT-1996.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El propietario de un predio urbano ó suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el S.I.A.P.A., pagará como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad por escrito por el Organismo de acuerdo con las cuotas por metro cuadrado de superficie siguientes:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

	Cuota por m2
a). Unifamiliar	\$ 56.39
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 63.62
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 70.85

2. Densidad media:

a). Unifamiliar	\$ 57.84
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 65.07
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 72.30

3 Densidad baja:

a). Unifamiliar	\$ 63.62
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 66.52
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 73.75

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

4. Densidad mínima:

a). Unifamiliar	\$	60.73
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	67.96
c). Plurifamiliar vertical:	\$	75.19

B Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

	Cuota	
a) Vecinal:	\$	58.19
b) Barrial:	\$	65.07
c) Distrital:	\$	66.52
d) Central:	\$	69.40
e) Regional:	\$	72.30
f) Servicio a la industria y comercio:	\$	73.75

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$	66.52
b) Hotelero densidad alta:	\$	69.40
c) Hotelero densidad media:	\$	70.85
d) Hotelero densidad baja:	\$	72.30
e) Hotelero densidad mínima:	\$	73.75
f) Motel:	\$	76.64

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$	62.18
b) Media, riesgo medio:	\$	65.07
c) Pesada, riesgo alto:	\$	66.52
d) Manufacturas menores	\$	60.73
e) Manufacturas domiciliarias	\$	62.18

4. Equipamiento y otros:

	Cuota	
a) Vecinal	\$	66.52
b) Barrial	\$	67.96
c) Distrital:	\$	69.40
d) Central:	\$	70.85
e) Regional	\$	72.30

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:

	Cuota	
a) Vecinal:	\$	66.52
b) Barrial:	\$	67.96
c) Distrital:	\$	69.40
d) Central:	\$	70.85
e) Regional	\$	72.30

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota
a) urbana	\$ 67.96
b) regional	\$ 69.40
7. No previstos:	\$ 72.30

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IPROVIPE.), pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

Quando el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara lleve a cabo acciones de redensificación a través de los planes municipales, y éste lo solicite, se otorgará un 50% de descuento para el pago de la incorporación y un 50% para el pago de la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se desarrolle un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los derechos descontados, antes de la conexión de los servicios.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al S.I.A.P.A., así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el S.I.A.P.A., a efecto de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La solicitud de viabilidad para factibilidad tendrá un costo de recuperación de \$141.50, la cual incluye un disco compacto con los criterios y lineamientos de S.I.A.P.A. y el manual de supervisión.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$ 142.94
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$ 17.62
Dictamen técnico de agua potable	\$ 891.91
Dictamen técnico sanitario:	\$ 891.91
Dictamen técnico pluvial:	\$ 891.91
Supervisión técnica de la Infraestructura, por hectárea (hasta 16 visitas)	\$ 8,740.55
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$ 565.23

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los derechos de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

CUADRAGÉSIMO.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$663,240.40 por litro por segundo adicional; y, para el uso de alcantarillado, el solicitante deberá pagar al S.I.A.P.A., adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el S.I.A.P.A. le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

REFERENCIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	LITROS/DIA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
a	HABITACIONAL			
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	280	lphpd	lphpd = litros por habitante por día
	a.2. Medio H2U	300	lphpd	
	a.3. De primera H, V	400	lphpd	
b	COMERCIAL¹			
	b.1. Área comercial construida	10	l/m ² /d	Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m ² /d = litros por metro cuadrado por día.
	b.2. Estacionamiento	2	l/m ² /d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	2	l/m ² /d	
b.4. Área de jardín (riego)	5	l/m ² /d		
c	CENTROS RELIGIOSOS			
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15	l/silla/d	litros por asiento/día
	c.2. Asilo de ancianos	400	l/pers/d	
	c.3. Conventos y monasterios	300	l/pers/d	litros por persona/día
	c.4. Retiros religiosos	200	l/pers/d	
	c.5. Empleados (de día)	70	l/pers/d	
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)	2	l/m ² /d	litros por m ² /día
c.7. Área de jardín con riego	5	l/m ² /d		

¹En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

d	HOTELES, MOTELES Y POSADAS d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas d.4. Moteles d.5. Empleado (de día) d.6. Área de jardín con riego d.7. Centro de Convenciones d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	500 300 200 500 70 5 5 30	l/huésped/d l/huésped/d l/huésped/d l/huésped/d l/pers/d l/m ² /d l/conv/d l/pers/d	litros/huésped/día En Moteles se considera 2 usos por día litros/convencionista/día
e	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bar, etc.) e.1. Restaurantes de comidas rápidas e.2. Restaurante convencional e.3. Empleados e.4. Área de riego jardines e.5. Área de estacionamiento	30 30 70 5 2	l/cliente/d l/cliente/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	litros/cliente/día
f	BAÑOS PÚBLICOS f.1. Baños públicos f.2. Empleados f.3. Área de jardines f.4. Área de estacionamiento	500 70 5 2	l/bañista/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	
g	PRISIÓN O RECLUSORIO g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	l/recl/d l/empl/d l/m ² /d	litros/recluso/día
h	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	l/socio/d l/empleado/d l/comensal/d l/persona/d l/m ² /d l/m ² /d	
i	ESCUELAS O COLEGIOS i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas i.2. Con cafetería solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardín i.5. Área de estacionamiento i.6. Auditorios	115 50 70 5 2 2	l/alumno/d l/alumno/d l/empleado/d l/m ² /d l/m ² /d l/espectador/d	

1999 Carlos Navarro G.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

j	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego	10 2 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	
k	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga) k.1. Andadores y pasillos k.2. Áreas con acceso a lavacoches k.3. Empleados k.4. Áreas de riego	2 5 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	
l	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS l.1. Espectador l.2. Empleado l.3. Área de jardín (riego) l.4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	l/espectador/d l/empleado/d l/m ² /d l/m ² /d	
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS m.1. Cama m.2. Empleado m.3. Área jardín (riego) m.4. Área estacionamiento	500 a 1000 70 5 2	l/cama/d l/d l/m ² /d l/m ² /d	(dependiendo de la categoría)
n	LAVANDERÍAS La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 12c = 660 l/lav/día (litros por lavadora por día) 11 kg x 6.00 l/kg x 12c = 792 l/lav/día 16 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1392 l/lav/día 18 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1566 l/lav/día			
o	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día • Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día • Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo el gasto en función del número de empleados (= 70 l/emp./día) 			

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

p	GIMNASIOS , que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín (riego) p.4. Área estacionamiento	300 70 5 2	l/socio/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.
q	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del S.I.A.P.A.			
r	TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de S.I.A.P.A.			
s	DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERÍAS, AUTOBAÑOS E INDUSTRIALES Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas del S.I.A.P.A., para su monitoreo, evaluación y control.			
t	RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m ² , se deberá instalar un sistema automático de riego programado.			
u	DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.			

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los lotes unifamiliares incorporados al S.I.A.P.A. y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m² que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps. para el cálculo de las excedencias.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita el S.I.A.P.A., tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del S.I.A.P.A. y pagar los derechos respectivos; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cumplirse con la documentación y cubrirse los derechos dentro de este plazo, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y si, mediante inspección que lleve a cabo el S.I.A.P.A., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente.

CUADRAGÉSIMOTERCERO.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.I.A.P.A.,

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del S.I.A.P.A.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.I.A.P.A., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes, a excepción de construcciones menores de 30 m2.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al S.I.A.P.A. por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el S.I.A.P.A.

**CAPÍTULO X
VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El S.I.A.P.A. podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

	Importe por metro cúbico
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$ 4.55
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$ 10.61
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$ 2.35
d) Otras Fuentes	\$ 10.61

Quando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

II.- Uso de aguas residuales provenientes del S.I.A.P.A. se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m3

\$ 329.46

CAPITULO XI
SERVICIOS ADICIONALES

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Cuando el usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias o especiales, éstas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias

Inspección intradomiciliarias sin equipo, para verificación de fugas	\$	173.52
Inspección con equipo detector de tomas	\$	216.91
Inspección con equipo detector de fugas	\$	853.13

El S.I.A.P.A. podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$5,254.00
---	------------

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el Organismo; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias, deberán pagar al S.I.A.P.A., conforme a lo siguiente:

El Ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagará los metros excedentes tal como se indica en la tabla.

DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra S.I.A.P.A., hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Independientemente de las condiciones consideradas en el S.I.A.P.A. podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el cliente queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo.

QUINCUAGÉSIMO.- Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de S.I.A.P.A. se subdivide, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicho subdivisión y de solicitar a S.I.A.P.A. la independización de su conexión, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a S.I.A.P.A. nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este reglamento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de S.I.A.P.A. se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de cancelar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para S.I.A.P.A. el responsable de los servicios.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. S.I.A.P.A. estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. S.I.A.P.A. estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Quando sean necesarias conexiones de carácter temporal, S.I.A.P.A. podrá conceder servicios provisionales. Se consideran dos posibilidades: cuando se van a realizar actividades como el caso de ferias, circos u otros similares, etc.; y cuando se van a realizar obras como es el caso de la construcción de urbanizaciones u otras obras que no requieran de un servicio permanente. Las conexiones para construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por S.I.A.P.A., por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los derechos que correspondan. La facturación se hará mensualmente. El usuario temporal está obligado a notificar a S.I.A.P.A. de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

a) Toma de agua

Toma de 1/2" de diámetro y hasta seis metros de longitud
Mano de obra

Costo
\$ 2,518.85

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Materiales	\$	643.74
Metro excedente	\$	107.81

Tomas de 3/4 y 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud	Costo	
Mano de obra	\$	3,127.68
Materiales	\$	1,287.51
Metro excedente	\$	214.08

Nota: en turno nocturno, adicionalmente un 40%

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de tierra

40% bonificación sobre
tarifa anterior

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de asfalto

20% bonificación sobre
tarifa anterior

Para la reposición de tomas por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario de acuerdo al cuadro anterior y se diferirá el pago en 12 mensualidades.

Para reparaciones de redes de agua ó tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

b) Entronque en red

Diámetro en pulgadas:	Cuota
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½	\$ 12,021.78
4 X 3 hasta 4 X 4	\$ 13,048.14
6 X 1 ½ hasta 6 X 3	\$ 18,237.66
6 X 4 hasta 6 X 6	\$ 19,673.94
8 X 1 ½ hasta 8 X 3	\$ 28,697.11
8 X 4 hasta 8 X 8	\$ 30,906.24
10 X 1 ½ hasta 10 X 3	\$ 42,360.18
10 X 4 hasta 10 X 10	\$ 45,949.40
12 X 1 ½ hasta 12 X 3	\$ 60,122.60
12 X 4 hasta 12 X 12	\$ 64,533.22
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$ 3,671.21

Mrs. Cecilia Navarro A.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza \$ 2,288.86

c) Descarga de drenaje:

Diámetro 6"		hasta 6 metros	
longitud		\$	3,671.21
Cuota		\$	375.02
Metro excedente			

Diámetro 8"		hasta 6 metros	
longitud		\$	6,477.63
Cuota		\$	502.57
Metro excedente			

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de tierra

40% bonificación sobre tarifa anterior

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de asfalto

20% bonificación sobre tarifa anterior

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser

ejecutados por el usuario, debiendo pagar al S.I.A.P.A., por descarga	\$ 2,265.91
---	-------------

Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$ 443.80
---	-----------

Para la reposición de descargas de drenaje por cumplimiento de vida útil, se cobrará Al usuario en 12 mensualidades el siguiente costo: \$ 1,875.00

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Cuando el S.I.A.P.A. con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la Reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

VI. Reconexión de los servicios

1. En el régimen de servicio medido:	\$ 315.80
2. En el régimen de cuota fija:	\$ 619.46
3. Para cierres de drenaje en los otros usos:	\$ 708.54

CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las personas físicas o jurídicas que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de \$ 7.62 por metro cúbico.

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Descuento por el uso de aguas residuales tratadas.

CONSUMO MENSUAL (m3)	DESCUENTO (%)	TARIFA (\$)
De 1001 a 5,000	5	\$ 7.24
De 5001 a 10,000	6	\$ 7.16
De 10,001 a 15,000	7	\$ 7.08
De 15,001 a 20,000	8	\$ 7.01
De 20,001 a 25,000	9	\$ 6.93
Mayores de 25,000	10	\$ 6.86

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.I.A.P.A. las cuotas siguientes.

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija de \$2,369.00 por incorporación.
- b) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que tengan convenio vigente con S.I.A.P.A., deberá cubrir:
1. Una cuota de \$ 55.43 por metro cúbico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas.
 2. Una cuota de \$ 157.34 cuando el residuo presente las características de lodos biológicos.
 3. En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales o de servicios, podrán ser recibidos previa evaluación, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de contaminantes.
 4. El Convenio deberá renovarse anualmente.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de S.I.A.P.A. para los usuarios que ya estén incorporados, en caso de no tener cuenta contrato o clave S.I.A.P.A. deberán hacer pagos mensuales por adelantado basados en un volumen estimado.

**CAPÍTULO XIV
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE.**

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.I.A.P.A., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.I.A.P.A.

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; que cuente con un aparato medidor pagará por cada m ³ descargado al drenaje operado por el SIAPA:	\$9.35
b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A., el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$9.35

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A., y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al S.I.A.P.A. por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico	\$ 39.66
Por cada predio de otros usos	\$ 85.93

**CAPÍTULO XV
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.I.A.P.A. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes básicos

Rango de incumplimiento	Costo por kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$ 2.26
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 3.09
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 3.93
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 4.76
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 5.59
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 6.43
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 7.25
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 8.09
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 8.93
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 9.76
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 10.59
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 11.43

1999 Cecilia Navarro G.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 12.26
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 13.09
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 13.93
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 14.75
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 15.59
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 16.43
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 17.26
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 18.09
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 18.93
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 19.75
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 20.59
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 21.43
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 22.26
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 23.09
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 23.93
MAYOR DE 50.00	\$ 24.76

Contaminantes pesados y cianuros

Rango de incumplimiento	Costo por kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$ 105.65
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 122.30
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 138.95
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 155.60
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 172.25
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 188.90
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 205.55
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 222.20
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 238.85
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 255.50
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 272.15
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 288.80
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 305.45
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 322.10
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 338.75
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 355.40
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 372.05
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 388.70
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 405.35
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 422.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 438.65
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 455.30
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 471.95
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 488.60

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Mrs. Cecilia Navarro J.

110

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 505.25
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 521.90
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 538.55
MAYOR DE 50.00	\$ 555.20

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas podrán entregar dictámenes técnicos de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes, los cuales deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismos que tendrán por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses. El dictamen técnico deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga.

Para calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles se considera el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

1.- Aplicar métodos de análisis y muestreo autorizados en las normas oficiales mexicanas, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en las descargas.

Los usuarios comerciales e industriales podrán presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al SIAPA y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses, mismos que podrán ser promediados aritméticamente con los obtenidos por SIAPA.

2.- Determinar las concentraciones en miligramos por litro o mililitro por litro en el caso de sólidos sedimentables; de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT/1996.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando:

a) Los Parámetros que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para tener el valor en kilogramos por metro cúbico.

b) Este resultado se multiplicara por el volumen que se obtendrá conforme al capítulo XIV, apartado quincuagésimo sexto en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos.

M. S. Alicia Navarro S.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

c) Para cada contaminante que rebase el límite señalado, se le restará el máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento.

d) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo que se utilizara para el cálculo del monto a pagar en las tablas de contaminantes básicos y metales pesados y cianuros.

e) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos determinados en el inciso (b), por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla de contaminantes básicos, metales y cianuros.

f) Una vez efectuado el cálculo por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe que resulte con la cuota mayor, mensualmente, y será actualizado con un informe de resultados vigentes.

No estarán obligados al pago por descargas de aguas residuales, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.I.A.P.A.

Aquellos usuarios comerciales e industriales que presenten análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía, cuyo promedio aritmético del valor de cada uno de los contaminantes presentados por el usuario y/o los obtenidos por S.I.A.P.A. se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Quedarán exentos del pago del concepto de Carga de Contaminantes, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.I.A.P.A. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el S.I.A.P.A. autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.I.A.P.A., de lo contrario, el S.I.A.P.A. instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.I.A.P.A., el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el S.I.A.P.A. en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el S.I.A.P.A. o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

SEXAGÉSIMO.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de 2 mg/l, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.6 hasta 1	40
De 1.1 hasta 1.5	100
De 1.6 hasta 2	150
De 2.1 hasta 2.5	200
De 2.6 hasta 3	250
De 3.1 hasta 3.5	300
De 3.6 hasta 4	350
De 4.1 hasta 4.5	400
De 4.6 hasta 5	450
De 5.1 hasta 5.5	500

2019 Cecilia Navarro J.

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

El Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de pH menos el límite permisible ácido o alcalino, como valor absoluto.

Rango de incumplimiento ácido menor a 5.5 unidades de pH

Rango de incumplimiento alcalino mayor a 10 unidades de pH

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 40° HASTA 45°	100
MAYOR DE 46° HASTA 50°	140
MAYOR DE 51° HASTA 55°	180
MAYOR DE 56° HASTA 60°	220
MAYOR DE 61° HASTA 65°	260
MAYOR DE 66° HASTA 70	300
MAYOR DE 71° HASTA 75°	340
MAYOR DE 76° HASTA 80°	380
MAYOR DE 81° HASTA 85°	420
MAYOR DE 86° HASTA 90°	460
MAYOR DE 91°	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las línea por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE
EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.**

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas por la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal, en su caso, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguientes:

1. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a un salario mínimo general diario vigente del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% de crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 3% del crédito sea inferior a dos salarios mínimos generales diarios de la zona económica correspondiente al Municipio, se cobrará esa cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Municipio elevado al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Municipal, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudos, y constancia de verificación de Servicios, la expedición de dichas constancias tendrá un costo de \$ 92.35

SEXAGÉSIMO CUARTO.- En el caso de incumplimiento a los convenios (planes de pago a plazos) se calculará una multa del C.P.P. sobre el saldo.

Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Cuando el S.I.A.P.A., a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

a) Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se harán acreedores, a una multa de 50 salarios mínimos.

b) Cuando los urbanizadores no den aviso al S.I.A.P.A., de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara por cada lote.

c) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al S.I.A.P.A. se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.

d) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la Ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente de uno a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.

e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

f) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo por más de dos meses, el S.I.A.P.A. procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el S.I.A.P.A. podrá realizar la suspensión total del servicio o la cancelación de las descargas o albañales, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el S.I.A.P.A. deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$432.59 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que e006C S.I.A.P.A. le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de hasta 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

g) Daños e inspección técnica:

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

1. Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el S.I.A.P.A., promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reparación.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o jurídicas con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del S.I.A.P.A., deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el S.I.A.P.A., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el S.I.A.P.A., de manera directa.

Cuando sea el S.I.A.P.A. quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagará al S.I.A.P.A. independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
Inspección 1-2 horas	\$ 741.30
Inspección 3-5 horas	\$ 1,336.44
Inspección 6-12 horas	\$ 2,227.38
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$ 2900.00
Muestro y análisis de agua residual por muestra	\$ 1,970.00
Desengrasante por litro	\$ 55.77
Removedor de olores bactericida por litro	\$ 51.64
Hoja absorbente por pieza	\$ 21.59
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$ 7.02
Detergente en Polvo por Kg	\$ 18.00
Videocámara por hora	\$ 1,441.51

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado**

Vactor por hora	\$ 2,882.34
Neutralizador de pH por kilogramo	\$ 47.00
Traje de seguridad A	\$ 14,844.52
Traje de seguridad B	\$ 1,486.09
Traje de seguridad C	\$ 446.64
Canister por pieza	\$ 1,039.62
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$ 576.44
Técnico supervisor una hora	\$ 222.15
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$ 2,227.38
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$ 5,938.49
Pipa por viaje	\$432.59


Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de S.I.A.P.A.


Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada con 25 días de salario mínimo.

h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del S.I.A.P.A., se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para uso doméstico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

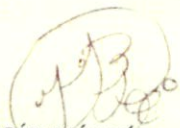
i) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.


j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Independientemente de lo anterior, se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

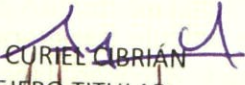

 ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
 PRESIDENTE



 DR. RODRIGO FLORES ELIZONDO
 SECRETARIO


Sistema Intermunicipal para los Servicios
De Agua Potable y Alcantarillado


LIC. MARÍA INÉS PÉREZ CENTENO
CONSEJERO SUPLENTE

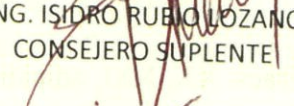

ING. HÉCTOR GPE. URZÚA TORRES
CONSEJERO SUPLENTE



C. SAÚL CURTEL CIBRIÁN
CONSEJERO TITULAR

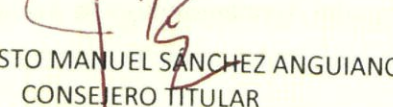

C. PÍA OROZCO MONTAÑO
CONSEJERO SUPLENTE

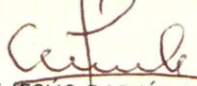

ING. ISIDRO RUBIO LOZANO
CONSEJERO SUPLENTE



ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ
CONSEJERO TITULAR



ING. ERNESTO MANUEL SÁNCHEZ ANGUIANO
CONSEJERO TITULAR

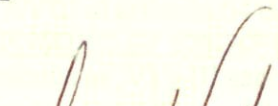

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ
CONSEJERO TITULAR


LIC. DIEGO PETERSEN FARAH
CONSEJERO TITULAR


DR. J. DE JESÚS GARCÍA CUELLAR
CONSEJERO TITULAR


C. MA. CECILIA NAVARRO GÓMEZ
CONSEJERO TITULAR


ING. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL S.I.A.P.A.


LIC. ITZIA CRISTINA SANTIAGO VILLELA
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL S.I.A.P.A.


LIC. ELISEO CORDERO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DEL S.I.A.P.A.

La presente hoja con firmas forma parte integrante del Resolutivo de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal de 2014, (dos mil catorce), emitido por el Consejo Tarifario del S.I.A.P.A., en su novéna sesión, celebrada el 30 (treinta) de Octubre de 2013 (dos mil trece) que consta de 47 (cuarenta y siete) hojas, escritas por su anverso.-----

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan,
Jal. Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004.
Historial**

Vol. XI. No. 38. Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **22/11/2004.**

Vol. XII. No. 49. Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **25/11/2005.**

Vol. XIII. No. 3. Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **17/02/2006.**

Vol. XIII. No. 10. Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **07/04/2006.**

Vol. XIII. No. 36. Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **21/11/2006.**

Vol. XIV. No. 1. Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **01/02/2007.**

Vol. XIV. No. 7. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **28/02/2007.**

Vol. XIV. No. 12. Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **15/06/2007.**

Vol. XIV. No. 14. Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **14/08/2007.**

Vol. XIV. No. 36. Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **28/11/2007.**

Vol. XIV. No. 39. Se autoriza el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Asistencia Social por el de Desarrollo Social y Humano. **28/11/2007.**

Vol. XV. No. 9. Se reforma el artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **17/01/2008.**

-
- Vol. XV. No. 15.** Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. **29/04/2008.**
- Vol. XVI. No. 1.** Se modifican los artículos 38, 89, 90, 91, 92, 110, 112, 114 al 118 y 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **05/02/2009.**
- Vol. XVI. No. 20.** Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal. **11/08/2009.**
- Vol. XVI. No. 30.** Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **30/10/2009.**
- Vol. XVII. No. 54.** Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **12/08/2010.**
- Vol. XVII. No. 76.** Se aprueba la adición del artículo 16 bis, al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **13/10/2010.**
- Vol. XVII. No. 79.** Se aprueba la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **13/10/2010.**
- Vol. XVIII. No. 11.** Se aprueba una adición del artículo 31 bis, al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **12/01/2011.**
- Vol. XVIII. No. 12.** Se aprueba la adición de una fracción XVIII al artículo 64 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **12/01/2011.**
- Vol. XVIII. No. 13.** Se autoriza la reforma a los artículos 31 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **12/01/2011.**
- Vol. XVIII. 15.** Se modifica el artículo 115, Frac. X y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **12/01/2011.**
- Vol. XVIII. No. 17 bis.** Se autoriza la adición de la fracción XV bis del artículo 120 del Reglamento Interno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **20/01/2011.**
- Vol. XVIII. No. 77.** Se reforma el artículo 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **19/05/2011.**
- Vol. XVIII. No. 102.** Se aprueba la adición y reforma al artículo 29 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **25/08/2011.**
- Vol. XVIII. No. 103.** Se autoriza la adición a la fracción VI del artículo 56 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **25/08/2011.**
- Vol. XIX. No. 82.** Se autoriza la reforma al artículo 116 en su fracción XXI, adición de la XXII y XXIII y en su último párrafo del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública
-



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015